

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE A FIN DE CREAR UNA NUEVA INSTANCIA PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SU PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL.

SANTIAGO, 8 de mayo de 2012.-

M E N S A J E N° 69-360/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, a fin de crear para el personal de nombramiento institucional de dicho organismo una Honorable Junta Superior de Apelaciones, de manera que en adelante cuente con una nueva instancia de revisión de la calificación y clasificación que anualmente se efectúa a todos su miembros.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES.

El 20 de enero de 2010, el Estado de Chile suscribió un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se comprometió a someter a revisión las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a Carabineros de Chile en materia de calificaciones.

El mencionado acuerdo se dio en el marco de una petición de ciertos funcionarios y funcionarias de Carabineros y sus respectivos cónyuges, quienes reclamaban haber sido víctimas de un proceso de calificación realizado por las autoridades de Carabineros, que se habría efectuado con infracción a diversas normas de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En atención a este compromiso, el Gobierno, junto a los estamentos institucionales especializados en la materia, efectuaron un análisis de las normas que han

regulado los procesos calificadorios del personal de Carabineros de Chile durante los últimos cincuenta años. En base a dicho análisis, se concluyó que es conveniente hacer modificaciones a la actual regulación.

II. NORMATIVA EXISTENTE PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE.

La regulación vigente en materia de evaluación de carabineros tiene dos fuentes: una legal, que establece un marco general, y otra reglamentaria que regula en detalle su funcionamiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, en relación con lo consignado en el artículo 19 del Estatuto del Personal de Carabineros, todo el personal de dicha institución, con excepción de los oficiales generales y ciertos funcionarios señalados en el reglamento, debe ser calificado anualmente.

Las calificaciones de Carabineros son un procedimiento reglado que sirve de base para los ascensos y permanencia en la institución y que está compuesto de tres etapas: a) La precalificación, efectuada por el jefe calificador, que corresponde al superior jerárquico directo del funcionario evaluado; b) La calificación y clasificación propiamente tal que efectúan los órganos evaluadores; y c) Las instancias de apelación. Para la segunda y la tercera etapa, el Estatuto de Carabineros ha creado un sistema de Juntas Calificadoras encargadas de revisar y posteriormente confirmar o modificar la calificación que previamente ha efectuado el superior jerárquico.

En la legislación vigente, existen diferencias entre el procedimiento de evaluación del personal de nombramiento institucional y aquel establecido para el personal de nombramiento supremo.

En el caso del personal de nombramiento supremo existen tres Honorables Juntas Calificadoras: la de Mérito de Oficiales Subalternos; la de Mérito y Apelaciones y la Junta Superior de Apelaciones. Las distintas Juntas tienen por objeto calificar a los miembros del Personal de nombramiento supremo según su rango y también, servir como instancia revisora de las calificaciones efectuadas por las otras juntas en caso que el evaluado no estuviere conforme con su evaluación. Las Juntas de Mérito funcionan en

las distintas Jefaturas de Zonas y en la Guarnición de Santiago y las de Mérito y Apelaciones y Superior de Apelaciones funcionan a nivel central en la ciudad de Santiago.

Por otra parte, el personal de nombramiento institucional, esto es, el personal de fila de orden y seguridad, de los servicios y de secretaría y el personal civil tiene solo dos instancias: Las Juntas Calificadoras de Méritos y las Juntas Calificadoras de Apelaciones. Ambas funcionan en las distintas prefecturas, en la Dirección General de Carabineros y en la Escuela de Carabineros.

Las diferencias entre el número de Juntas Calificadoras establecido para el personal de nombramiento supremo y el número establecido para el personal de nombramiento institucional tiene una serie de implicancias. En primer lugar, la única instancia de revisión que tiene, esto es, la Junta de Apelaciones, no funciona como un organismo centralizado, lo que se traduce en que puedan existir diferencias de criterio, a lo largo del territorio nacional, al momento de efectuarse la calificación y clasificación y también posteriormente en la apelación. Adicionalmente, el personal de nombramiento institucional carece de un órgano evaluador de mayor jerarquía encargado de velar por la validez de los procedimientos calificatorios, de manera que, especialmente los llamados a retiro del personal por calificación deficiente, se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, minimizando posteriores reparos de legalidad por parte de la Contraloría General de la República o Tribunales Superiores de Justicia.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que someto a vuestra H. Corporación, propone la modificación del decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1968 del Ministerio del Interior cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por Decreto Supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Carabineros, con el fin de agregar dentro de las Juntas Calificadoras una Junta Superior de Apelaciones para el personal de nombramiento institucional, con competencia para conocer las apelaciones que se formulen contra los acuerdos adoptados por las Juntas de Apelaciones de dicha categoría funcionaria,

las que actualmente funcionan en las distintas prefecturas de Carabineros del país, más otra que resuelve los recursos del personal de dotación de estamentos dependientes de la Dirección General de Santiago.

La Junta Superior de Apelaciones que por este acto se crea tendrá asiento en la ciudad de Santiago y estará compuesta por mandos de mayor jerarquía que las Juntas de Apelaciones, para que, por este medio, se eliminen ciertas desventajas de la calificación del personal de nombramiento institucional que tienen que ver con la posibilidad de que se diese una falta de unidad de criterios y la falta de un organismo superior que vele por la validez de los procedimientos.

La regulación detallada de la composición, atribuciones y funcionamiento de la Honorable Junta Superior de Apelaciones, se realizará por vía reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y el inciso segundo del Artículo 20 del Estatuto de Personal de Carabineros.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 20 letra B del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N°2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por Decreto Supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, en el siguiente sentido:

1) Sustítuyese en el numeral 1) la conjunción "y" junto a la coma (,) que la precede por un punto y coma (;)

2) Reemplázase en el numeral 2) el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la conjunción "y", y

3) Agrégase un nuevo numeral 3) del siguiente tenor: "*Honorable Junta Superior de Apelaciones*".

Artículo transitorio.- Dentro de los 180 días contados desde la publicación de la presente ley, deberán efectuarse las adecuaciones que se deriven de la aplicación de este cuerpo legal en los textos reglamentarios de Carabineros de Chile."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior
y Seguridad Pública